



**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN C**

**CONSEJERO PONENTE: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

**Referencia:** Acción de tutela.  
**Radicación:** 11001-03-15-000-2020-03830-00.  
**Accionante:** José Trinidad Minorta Quintero.  
**Accionados:** Juzgados 30 y 31 Penales Municipales con Función de Control de Garantías de Bogotá, Juzgados 43 y 52 Penales del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, Tribunal Administrativo de Norte de Santander y Consejo Superior de la Judicatura.

### **AUTO ADMISORIO**

---

José Trinidad Minorta Quintero presentó acción de tutela para deprecar el amparo de sus derechos fundamentales a la libertad, al debido proceso, a la igualdad, a la vida en condiciones dignas y a la salud, que consideró vulnerados por: i) los Juzgados 30 y 31 Penales Municipales Con Función de Control de Garantías de Bogotá, los Juzgados 52 y 43 Penales del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, con ocasión de las decisiones que las referidas autoridades judiciales han proferido relacionadas con la solicitud de libertad por vencimiento de términos dentro del proceso penal con radicado 11001-60-00-000-2019-01678; y ii) el Consejo Superior de la Judicatura, por emitir el Acuerdo PCSJA20-11589 de 2020.

El accionante indicó en el escrito de solicitud de amparo que fue diagnosticado como positivo para el nuevo coronavirus Sars CoV-2. En cuanto a las pruebas, manifestó que aportó i) un documento denominada “carpeta completa 2019-01678 - caso connotación nacional – reprograma”, que da cuenta del vencimiento de términos; y ii) el escrito de acusación del 4 de julio de 2019; no obstante, estos no obran en el expediente de tutela.

Ahora bien, dentro de las providencias judiciales acusadas, se encuentran los autos proferidos por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander el 7 de julio y 15 de agosto de 2020, en los trámites de *habeas corpus* con radicados núms. 54-001-23-33-000-2020-00479-00 y 54-001-23-33-000-2020-00539-00, respectivamente, en los que fueron demandados los Juzgados 23, 30, 31, 39 y 78 Penales Municipales con Funciones de Control de Garantías De Bogotá, los Juzgados 12, 52 y 43 Penales del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá y el Centro Penitenciario y Carcelario de Cúcuta.

En atención a lo anterior, el Despacho ordenará vincular:

- i) Al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de San José de Cúcuta, a quien se le solicitará que informe las condiciones de reclusión en las que se encuentra José Trinidad Minorta Quintero y su estado de salud.
- ii) A los Juzgados 23, 39 y 78 Penales Municipales con Funciones de Control de Garantías De Bogotá, y 12 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá.



iii) A la Fiscalía General de la Nación, a quien se le solicitará copia, en medio digital, del escrito de acusación de fecha el 4 de julio de 2019 y del documento denominado “carpeta completa 2019-01678 - caso connotación nacional – reprograma”.

El Despacho, al encontrar reunidos los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y por ser competente para conocer de la presente acción de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, en el Decreto 2591 de 1991, en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017 y en el Acuerdo de Sala Plena del Consejo de Estado No. 080 de 12 de marzo de 2019,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por José Trinidad Minorta Quintero en contra de los Juzgados 30 y 31 Penales Municipales con Función de Control de Garantías de Bogotá, de los Juzgados 43 y 52 Penales del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, del Tribunal Administrativo de Norte de Santander y del Consejo Superior de la Judicatura.

**SEGUNDO: VINCULAR** a la presente acción, como terceras interesadas, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de San José de Cúcuta, a los Juzgados 23, 39 y 78 Penales Municipales con Funciones de Control de Garantías De Bogotá, y 12 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá y a la Fiscalía General de la Nación.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a las partes y a los vinculados de la forma más expedita posible. Esta providencia deberá ser publicada en las páginas web del Consejo de Estado y de la Rama judicial.

La Secretaría General **solamente devolverá** el expediente al Despacho, una vez haya dado cumplimiento a la anterior orden.

**CUARTO: COMUNICAR** a las partes y a los sujetos vinculados que podrán presentar informes sobre los hechos en que se sustenta la presente acción, en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la notificación. Estos se considerarán rendidos bajo juramento (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

**QUINTO: SOLICITAR** al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de San José de Cúcuta, que informe las condiciones de reclusión en las que se encuentra José Trinidad Minorta Quintero y su estado de salud.

**SEXTO: SOLICITAR** a la Fiscalía General de la Nación que aporte copia, en medio digital, del escrito de acusación de fecha el 4 de julio de 2019 y del documento denominado “carpeta completa 2019-01678 - caso connotación nacional – reprograma” al que se refiere el tutelante.

**SEPTIMO: TENER** como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.



Radicado: 11001-03-15-000-2020-03830-00  
Accionante: José Trinidad Minorta Quintero

**OCTAVO: SUSPENDER** los términos de la presente acción constitucional hasta tanto se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en esta providencia y el expediente regrese al Despacho desde la Secretaría General.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS**  
**Magistrado**